

ALADI/CR/di 3148
Representación de la Argentina
9 de marzo de 2010

DOCUMENTOS RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES
HIDROCARBURÍFERAS LLEVADAS A CABO POR EL
REINO UNIDO EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL

EMSUR-S.G. N° 19/10

Montevideo, 8 de enero de 2010.

La Representación de la República Argentina para MERCOSUR y ALADI presenta sus atentos saludos a la Secretaría General de la ALADI, al tiempo que tiene a bien hacer entrega en mano al señor Secretario General, Embajador José Félix Fernández Estigarribia, de un documento en el que se exponen los argumentos argentinos en relación con las actividades hidrocarburíferas llevadas a cabo por el Reino Unido en la plataforma continental argentina.

En esta oportunidad, se hace entrega de los siguientes documentos:

- a) Papel de posición "Actos Unilaterales Británicos en Materia de Exploración y Explotación Hidrocarburífera en la Plataforma Continental Argentina;
- b) Decreto N° 256 del 16 de febrero de 2010, que establece un procedimiento de solicitud de autorización previa a todas las embarcaciones que se proponga transitar entre puertos ubicados en el territorio continental argentino y puertos ubicados en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, o atravesar aguas jurisdiccionales argentinas en dirección a estos últimos y/o cargar mercaderías a ser transportadas en forma directa o indirecta entre esos puertos.
- c) "Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas" y "Comunicado Especial sobre Exploración Hidrocarburífera en la Plataforma Continental", aprobados durante la Reunión del Grupo de Río (Cumbre de la Unidad) del 23 de febrero de 2010.

La Representación de la República Argentina para MERCOSUR y ALADI reitera a la Secretaría General las expresiones de su más distinguida consideración.

A la Secretaría General de la
Asociación Latinoamericana de Integración
Presente

ACTIVIDADES UNILATERALES BRITÁNICAS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS EN EL ATLÁNTICO SUDOCCIDENTAL (1991-2010)

Ultimos sucesos desde octubre de 2009:

El Gobierno argentino remitió notas de desaliento a las empresas directamente implicadas en las actividades ilegales que se están desarrollando en la plataforma continental argentina entre octubre de 2009 y febrero de 2010, en particular a: DESIRE PETROLEUM PLC, DIAMOND OFFSHORE DRILLING (UK) LTD., A.P. MOLLER-MAERSK GROUP, DANIA MARINE, THOR SHIPPING, SPEC PARTNERS LTD. y NAUTIC OFFSHORE AS. El 2 de febrero de 2010 el Gobierno argentino le presentó una nota de protesta al Reino Unido referida a esas mismas actividades ilegales.

A pesar de la advertencia formulada a la empresa Dania Marine, el buque mercante "Thor Leader", de su propiedad, arribó a las Islas Malvinas con carga destinada a dichas actividades ilegales y luego arribó en lastre al puerto de Campana. Teniendo en cuenta que la Prefectura Naval Argentina verificó que el buque carecía de despacho de salida de puerto emitida por autoridad argentina, el 10 de febrero la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables dictó una disposición impidiendo la operación del buque en territorio argentino.

En línea con las medidas tomadas anteriormente, el Gobierno argentino dictó el Decreto N° 256 del 16 de febrero de 2010, estableciendo el requisito de la autorización previa para toda embarcación que se proponga navegar entre puertos ubicados en el territorio continental argentino y puertos ubicados en las Islas Malvinas, Georgias del Sur o Sandwich del Sur, o atravesar aguas jurisdiccionales argentinas en dirección a estos últimos, y/o cargar mercaderías a ser transportadas en forma directa o indirecta entre esos puertos.

En la XXIII Cumbre del Grupo de Río (Cumbre de Unidad), celebrada en Cancún (México) entre el 18 y el 23 de febrero de 2010, la República Argentina recibió el valioso respaldo de los países de América Latina y del Caribe mediante dos declaraciones especiales, una reafirmando su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido relativa a la "Cuestión de las Islas Malvinas" y otra recordando lo establecido por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras que las islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

Antecedentes:

El 26 de septiembre de 1991 los entonces cancilleres argentino y británico acordaron que los temas relacionados con el petróleo serían considerados conjuntamente en la siguiente reunión del Grupo de Trabajo sobre Asuntos del Atlántico Sur.

El 22 de noviembre del mismo año, el Gobierno de la República Argentina informó sobre la promulgación de la ley 23.968 sobre líneas de base a partir de las cuales se miden los espacios marítimos argentinos. Dicha ley, que se atiene a lo dispuesto por la Convención sobre Derecho del Mar (CONVEMAR), determina que la Argentina ejerce derechos de soberanía y jurisdicción sobre la Zona Económica Exclusiva (ZEE) hasta las 200 millas náuticas y sobre la totalidad de su plataforma continental, que comprende el lecho y el subsuelo marinos en toda su extensión.

Esta ley es aplicable a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes por formar parte del territorio argentino y reitera el derecho a disponer de los recursos naturales de su mar, así como de los recursos minerales de su plataforma continental, incluyendo los hidrocarburos. Asimismo, el Gobierno argentino expresó que no aceptaba ni consentía la jurisdicción marítima que se atribuye el Gobierno británico. Finalmente, hacía mención al acuerdo entre ambos cancilleres de reunirse en diciembre de 1991 en Londres y en 1992 en Buenos Aires para examinar la situación que se derivaba del dictado de las legislaciones argentina y británica y para considerar posibles modos de cooperación en estas materias.

En la reunión que se desarrolló el 4 y 5 de diciembre de 1991, ambos países acordaron establecer un Grupo de Alto Nivel para tratar lo referido en el párrafo anterior. La primera reunión del grupo se desarrolló en febrero de 1992 y le siguieron varios encuentros e intercambios informales hasta 1995, a fin de arribar a un entendimiento de cooperación en materia de hidrocarburos en el Atlántico Sur. Esta etapa concluyó con la "Declaración Conjunta argentino-británica de Cooperación sobre Actividades Costa Afuera en el Atlántico Sudoccidental" del 27 de septiembre de 1995, que estableció un marco de referencia para dicha cooperación bilateral en cuanto a la exploración y explotación de hidrocarburos. Se trató de un entendimiento provisorio bajo fórmula de soberanía.

Al momento de la firma de la Declaración Conjunta, el Gobierno argentino declaró que dicho entendimiento y su implementación no podían ser interpretados en manera alguna como una aceptación del pretendido derecho británico a convocar a una licitación para el desarrollo de hidrocarburos en las áreas marítimas circundantes a las Islas Malvinas.

Pese a ello, el 3 de octubre de 1995, el Reino Unido anunció unilateralmente la apertura de una ronda de licencias para la exploración y explotación de hidrocarburos al norte y sudoeste de las Islas Malvinas. El 5 de octubre del mismo año, el Gobierno argentino presentó una nota de protesta rechazando la pretensión del Gobierno británico de amparar bajo la Declaración Conjunta tal convocatoria a una licitación unilateral. Una vez concluido el proceso licitatorio, en 1996 el ilegítimo gobierno de las Islas Malvinas concedió siete licencias para la producción de hidrocarburos costa afuera al norte de las Islas. La primera etapa de esas licencias finalizó en noviembre de 2001.

Al iniciarse los trabajos de perforación en las mencionadas áreas al norte de las Islas, el Gobierno argentino, mediante una nueva protesta formal ante el

Gobierno británico del 30 de abril de 1998, reiteró los términos de sus declaraciones del 27 de septiembre de 1995 y del 5 de octubre de 1995 y expresó su no reconocimiento y no aceptación de la convocatoria a una licitación para la exploración y explotación de recursos ubicados en áreas marítimas que pertenecen a la República Argentina y sobre los cuales posee legítimos derechos de soberanía y jurisdicción.

Por otra parte, la Comisión de Hidrocarburos del Atlántico Sudoccidental creada por la Declaración Conjunta celebró ocho reuniones entre marzo de 1996 y julio de 2000. En su última reunión, ambas partes dejaron reflejada por escrito en un comunicado, la subsistencia de sus interpretaciones divergentes sobre la aplicación de esa Declaración, y acordaron abrir una pausa de reflexión para intentar solucionarlas y no volver a reunir la Comisión hasta no alcanzar dicha solución.

La divergencia substancial entre las partes se refirió al ámbito espacial de aplicación de la Declaración Conjunta de 1995. Si bien ésta establecía que se aplicaba a las "áreas marítimas del Atlántico Sudoccidental sujetas a una disputa de soberanía y jurisdicción" (el área de las Islas Malvinas de 430.000 km², con excepción de las de las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur), el Reino Unido por el contrario, pretendía limitar la cooperación con nuestro país a un "área de cooperación especial" creada por el acuerdo, de sólo 21.000 km², y reservarse para su accionar unilateral todo el resto del área disputada.

El 25 de agosto y el 29 de septiembre de 2000, el Reino Unido expidió dos pretendidos reglamentos, por los que estableció una nueva política de licenciamiento (conocida como "política de puertas abiertas") que tiene por objeto el otorgamiento directo de nuevas licencias para la exploración y producción de hidrocarburos en áreas circundantes a las Islas Malvinas, pero sin mediar llamados a licitaciones internacionales. El Gobierno argentino protestó formalmente este nuevo accionar unilateral del Gobierno británico por sendas notas de fechas 5 de octubre y 27 de noviembre de 2000.

El Gobierno británico continuó desarrollando actos unilaterales, al otorgar en forma independiente de la contraparte argentina, una licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en diez bloques ubicados al sur y al este de las Islas Malvinas. Al respecto, por nota del 14 de junio de 2002, el Gobierno argentino protestó formalmente la pretensión británica de conceder licencias de exploración y explotación de hidrocarburos en áreas de la plataforma continental argentina circundantes a las Islas Malvinas, que resulta manifiestamente contraria a los entendimientos bilaterales en la materia y a la solución de la controversia de soberanía que existe entre los dos países.

El persistente accionar unilateral británico, que continuó ininterrumpidamente desde entonces a pesar de las también reiteradas protestas argentinas, era contrario a la cooperación bilateral convenida, y continúa siéndolo a la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a ambas partes en la disputa a no introducir modificaciones mientras las islas atraviesan el proceso de solución de la controversia de soberanía recomendado por las Naciones Unidas (negociaciones bilaterales). La

Declaración Conjunta de 1995 tampoco contribuyó a generar el clima propicio a la reanudación de las negociaciones para resolver la disputa. Más aún, el Reino Unido pretendió utilizar el acuerdo para señalar, incorrectamente, que las empresas petroleras que operaran ilegítimamente en la zona disputada, estarían protegidas contra un accionar legal de la Argentina.

El 27 de marzo de 2007, el Gobierno argentino le comunicó al del Reino Unido, a través de una nota del Sr. Canciller dirigida a la entonces señora Secretario de Asuntos Exteriores británica, su decisión de dar por terminada la Declaración Conjunta argentino-británica del 27 de septiembre de 1995. La decisión argentina de poner fin a esta Declaración Conjunta se basó, como se expuso anteriormente, en las graves divergencias de interpretación sobre la aplicación de este instrumento, que enfrentaron a las Partes desde el momento mismo de su celebración y a la reiteración de actos unilaterales británicos contrarios a dicho instrumento.

La Argentina ha invitado reiteradamente al Reino Unido a mantener un diálogo abierto sobre el estado de situación de todos los entendimientos provisorios y en particular, sobre el contexto político en el cual se inscriben: la disputa de soberanía y la obligación de ambas partes de resolverla mediante la reanudación de negociaciones bilaterales tal como lo imponen las Naciones Unidas en sus numerosas resoluciones sobre la "Cuestión de las Islas Malvinas". La intransigencia del Reino Unido no ha permitido ese diálogo abierto y franco. En este marco, el Gobierno argentino consideró agotado el ejercicio de reflexión abierto en 2000 sobre la marcha de la Declaración Conjunta y decidió dar la misma por terminada.

El 29 de marzo de 2007, dos días después de dar por terminada la Declaración Conjunta de 1995, la Secretaría de Energía expidió la Resolución N° 407, que prohíbe la inscripción en el Registro de Empresas Petroleras a aquellas empresas o personas físicas que, en forma directa o indirecta, fueran titulares, accionistas o contratistas o mantengan una relación de beneficio con:

a) empresas que desarrollen o hayan desarrollado actividades hidrocarburíferas en la plataforma continental argentina, sin haber obtenido habilitaciones para realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos emitidas por autoridad competente argentina; y/o con

b) empresas que presten o hayan prestado servicios petroleros a empresas que desarrollen o hayan desarrollado actividades hidrocarburíferas en la plataforma continental argentina, sin haber obtenido habilitaciones para realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos emitidas por autoridad competente argentina.

Dicha resolución también prohíbe a las firmas titulares de permisos y concesiones emitidas por autoridad competente argentina, sus empresas controlantes, controladas, accionistas y asociadas, así como aquéllas con las que mantengan una relación de beneficio:

a) tener participación, directa o indirecta en:

i) actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental argentina que no hubiesen sido autorizadas por autoridad competente argentina, o

ii) en empresas que presten o hayan prestado servicios petroleros en la plataforma continental argentina a empresas que realicen o hayan realizado actividades de exploración y explotación de hidrocarburos que no hubiesen sido autorizadas por autoridad competente argentina, o

b) prestar apoyo comercial, logístico o técnico a dichas firmas.

En el caso que se verifique el incumplimiento de las referidas prohibiciones, la autoridad de aplicación procederá a promover, sin más trámite, por ante el Poder Ejecutivo Nacional, la caducidad de los permisos y concesiones respectivos, sin perjuicio de las demás acciones judiciales y administrativas que pudieran corresponder.

La misma resolución prohíbe a las firmas titulares de permisos y concesiones emitidas por autoridad competente argentina, sus empresas controlantes, controladas, accionistas y asociadas, así como a aquéllas con las que mantengan una relación de beneficio, contratar, en forma directa o indirecta, a:

a) empresas que desarrollen o hayan desarrollado actividades hidrocarburíferas en plataforma continental argentina sin haber obtenido habilitación para la exploración y explotación de hidrocarburos emitida por autoridad competente argentina,

b) empresas que presten o hayan prestado servicios petroleros a empresas que desarrollen o hayan desarrollado actividades hidrocarburíferas en la plataforma continental argentina sin haber obtenido habilitación para la exploración y explotación de hidrocarburos emitida por autoridad competente argentina.

Cabe recordar que el Gobierno argentino, a través de la Cancillería, ha enviado desde 1991, más de 20 notas de protesta al Reino Unido, más de 10 a otros países que con su accionar referido a la exploración y explotación de hidrocarburos han contribuido a la prolongación de la ilegítima ocupación británica de parte de nuestro territorio, más de 200 notas de desaliento a aquellas empresas cuyas actividades se relacionan, directa o indirectamente, con dicho sector en las condiciones citadas, tanto de la Argentina como del exterior; y más de 150 notas a las empresas radicadas en la Argentina continental, recordándoles la plena vigencia de la Resolución 407/2007.

Buenos Aires, marzo de 2010

DECRETO 256

BUENOS AIRES, 16 FEB 2010

VISTO la Disposición Transitoria Primera de la CONSTITUCION NACIONAL Y las Leyes N° 23.968, 24.543 Y 26.386, Y

CONSIDERANDO:

Que el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA e IRLANDA DEL NORTE ocupa ilegítimamente las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR Y los espacios marítimos e insulares correspondientes.

Que la persistencia de dicha ocupación se traduce en una controversia de soberanía que ha sido reconocida por la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS y otros organismos internacionales.

Que el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA e IRLANDA DEL NORTE mantiene su negativa a dar cumplimiento a las Resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40,42/19 Y 43/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía referida a la "Cuestión de las Islas Malvinas" y se insta a los gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA y del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA e IRLANDA DEL NORTE a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la disputa.

Que también persiste el incumplimiento británico de la disposición de no innovar, establecida en la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se manifiesta en sucesivos episodios vinculados a la explotación de recursos naturales.

Que en lo referido a los recursos vivos, se sancionó la Ley N° 26.386 con el propósito de regular las autorizaciones para la explotación de recursos vivos marinos en espacios marítimos sometidos a la jurisdicción nacional.

Que, del mismo modo, en marzo de 2007 se adoptó la Resolución N° 407/07 de la Secretaría de Energía del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, por la cual se busca preservar los recursos no renovables ubicados en la plataforma continental argentina de toda explotación por parte de terceros que no cuenten con permisos emitidos por las autoridades nacionales competentes.

Que el Gobierno Argentino ha protestado enérgicamente ante el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA e IRLANDA DEL NORTE la realización de todos los actos unilaterales británicos relacionados con los territorios y espacios marítimos que son objeto de la controversia.

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha puesto en conocimiento de las empresas vinculadas con las ilegítimas actividades propiciadas por el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA e IRLANDA DEL NORTE Y de los Gobiernos de los países en que dichas empresas tienen su sede, tanto su posición como su protesta ante el Gobierno Británico.

Que, en ese marco, resulta necesario recordar la vigencia de la Disposición Transitoria Primera de la CONSTITUCIÓN NACIONAL por la cual la Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR Y los espacios marítimos e insulares correspondientes por ser parte integrante del territorio nacional, lo que constituye un objetivo permanente e irrenunciable.

Que por Ley N° 21.024 de 1975 se declaró de interés nacional el estudio de las posibilidades que ofrecen las riquezas petrolíferas de la plataforma submarina que corresponde a las ISLAS MALVINAS, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que, asimismo, la Ley N° 23.968 establece los espacios marítimos bajo soberanía y jurisdicción de la REPUBLICA ARGENTINA, disponiendo su artículo 6° que ejerce soberanía sobre la plataforma continental, espacio marítimo que comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden mas allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de DOSCIENTAS (200) millas marinas medidas desde las líneas de base que se establecen en el artículo 1° de la misma Ley.

Que en ese sentido, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada por Ley N° 24.543 Y ratificada el 1 de diciembre de 1995, reconoce a la REPUBLICA ARGENTINA como Estado ribereño derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de la exploración y la explotación de sus recursos minerales.

Que con el fin de preservar los recursos naturales en las áreas que son objeto de la disputa de soberanía es conveniente complementar las normas vigentes.

Que los artículos 32, 89 Y 92 de la Ley N° 20.094 establecen que la navegación en aguas de jurisdicción nacional es regulada por la autoridad marítima, quien a tal efecto dicta las reglas de gobierno, pudiendo limitar o prohibir, por razones de seguridad pública, el tránsito o la permanencia de buques en determinadas zonas de las aguas navegables de jurisdicción nacional, como así también prohibir la navegación en los puertos y en sus canales de acceso, y la entrada y salida de buques cuando medien razones de orden público.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley precitada, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha decidido hacer uso de la facultad de avocación, en virtud de la relevancia que reviste la materia de que se trata.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°. Todo buque o artefacto naval que se proponga transitar entre puertos ubicados en el territorio continental argentino y puertos ubicados en las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR, o atravesar aguas jurisdiccionales argentinas en dirección a estos últimos, y/o cargar mercaderías a ser

transportadas en forma directa o indirecta entre esos puertos, deberá solicitar una autorización previa expedida por la autoridad nacional competente.

ARTICULO 2°. El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a través de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, el MINISTERIO DE ECONOMIA y FINANZAS PUBLICAS, Y el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, dictarán en el ámbito de su competencia, las normas reglamentarias que resulten necesarias a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, en consulta con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTICULO 3°. Créase, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la COMISION PERMANENTE DE EVALUACION DE REGULACIONES, la que estará integrada por los representantes de las áreas pertinentes de los MINISTERIOS DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, DE ECONOMIA y FINANZAS PUBLICAS, DE INDUSTRIA Y TURISMO Y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a fin de coordinar las acciones necesarias para la implementación del presente Decreto y actuar como organismo de asesoramiento y consulta de la autoridad nacional competente a que se hace referencia en el artículo 1º del presente.

La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS suministrará a la Comisión el apoyo material y humano necesario para el cumplimiento de sus cometidos. Dicha Comisión podrá dictar su Reglamento Interno de Funcionamiento.

ARTICULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 256

FIRMANTES: SRA. PRESIDENTA DE LA NACION
SR. JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
SRA. MINISTRA DE DEFENSA -INTERINO DE R.E.C.I. y CULTO
SR. MINISTRO DE ECONOMIA y FINANZAS PUBLICAS
SRA. MINISTRA DE INDUSTRIA Y TURISMO
SR. MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS
SR. MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

COMUNICADO ESPECIAL SOBRE EXPLORACION HIDROCARBURIFERA EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL

Aprobada por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno, en ocasión de la Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe celebrada en Cancún, México, el 22 y 23 de febrero pasado.

En el marco de la Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe, la Presidenta de la República Argentina, Cristina Fernández de Kirchner informó, a las Jefas y los Jefes de Estado de América Latina y el Caribe, acerca del persistente accionar unilateral británico en materia de exploración y explotación de hidrocarburos en el área de la plataforma continental argentina.

La Presidenta argentina puntualizó que arribó una plataforma petrolífera semisumergible a un área de la plataforma continental argentina ubicada a unas 100 millas náuticas al norte de las Islas Malvinas, para iniciar trabajos de exploración. Sobre el particular, el 2 de febrero de 2010 el Gobierno argentino le presentó una nota de protesta al Reino Unido, rechazando su pretensión de autorizar tales actividades. Dicha nota de protesta ha sido circulada como documentos oficial de las Naciones Unidas y de la O.E.A.

Sobre el particular, las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe, recordaron lo establecido por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

Riviera Maya, México, 23 de febrero de 2010

DECLARACION SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS

Aprobada por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno, en ocasión de la Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe celebrada en Cancún, México, el 22 y 23 de febrero pasado.

“Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe reunidos en la Cumbre de la Unidad, reafirman su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas .

Recuerdan el interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución justa, pacífica y definitiva de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

Expresan, además, en relación con el Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur en el régimen de Asociación de los Países y Territorios de Ultramar resulta incompatible con los legítimos derechos de la República Argentina y con la existencia de una disputa de soberanía sobre dichos archipiélagos.

Riviera Maya, México, 23 de febrero de 2010"